

en qual quier manera en esta dicha fuenta q<sup>ta</sup>  
 fuenta non vala e demas que los afendado  
 por quella afendaren e esto non guardaren q<sup>ta</sup>  
 p<sup>ta</sup>chen por pena al conaxo veynte mill mrs e  
 que el conaxo sea poseso de tomar en e  
 luego la fuenta e de p<sup>ta</sup>ndar por la dicha pena  
 e cobrar la para e

Otro el que afendare esta dicha fuenta que  
 sea conudo de tomar la sal que agora esta  
 en los almagenes e pague por ella a p<sup>ta</sup>nta  
 rano mrs por el casto e el tiempo de la dicha  
 fuenta cumplido quel afendador que sea conudo  
 de dexar en el almagen de la sal dosientos ca  
 ficos de sal gruesos e el conaxo o el que  
 del dicho conaxo afendare que sean conudos  
 de la pagar a fason de tres mill e quinientos mrs  
 por cada cento castos e de esta dicha sal  
 non dexare en el almagen conio dicho es que  
 p<sup>ta</sup>che por pena al conaxo diez mill mrs de la  
 qual dicha pena el conaxo sea poseso de  
 p<sup>ta</sup>ndar por ella e cobrar la para e

Otro q<sup>ta</sup> en esta sal afendare que cumpla de sal  
 a villa e a los de los sus terminos q<sup>ta</sup> venyeren  
 a comprar a fason de dos e nouenes el almud e fero  
 mrs la finge que sea de veynte almudes e

